



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICADO: 05001 31 03 022 2020 00216 00

ACCIÓN: Tutela Primera Instancia

ACCIONANTE: Sandra Milena Pérez
González

ACCIONADO / VINCULADAS: Juzgado Tercero Civil Municipal de
Oralidad de Medellín / Gloria Patricia Sañudo Tabares y María Luz
Dary Gutiérrez Ortiz

ASUNTO: Notificación por aviso fallo de primera instancia emitido por el
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN el 23 de noviembre hogaño

AVISO

Mediante el presente aviso que se fijará en el micrositio del Juzgado en referencia en la página web de la Rama Judicial, por el término de dos (02) días, se notifica a la señora **María Luz Dary Gutiérrez Ortiz C.C. 43.552.989**, el fallo emitido en la Acción de Tutela, de fecha de 23 de noviembre de 2020, proferida por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado N° **05001 31 03 022 2020 00216 00**. Se transcribe a continuación la parte resolutive de dicha providencia:

*“En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **FALLA: PRIMERO: TUTELAR** el derecho constitucional al debido proceso de la señora Sandra Milena Pérez González, identificada con cédula de ciudadanía número 43.154.775, en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. SEGUNDO: ORDENAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que deje sin efecto el requerimiento so pena desistimiento tácito realizado al ente actor por medio de auto fechado del 29 de enero de 2020, y como consecuencia de ello, igualmente la providencia que terminó el proceso por esta figura con fecha del 11 de septiembre y la que decidió no revocar lo decidido en providencia anterior el 15 de octubre, para que en su lugar y en el término de cuarenta y ocho (48) horas,*

*ejerza las actuaciones correspondientes y necesarias para verificar si la medida cautelar se consumó o es imposible su correcta inscripción. **TERCERO:** Se desvincula de la presente acción a las señoras Gloria Patricia Sañudo Tabares y María Luz Dary Gutiérrez Ortiz, por no haberse acreditado que hubiesen violentado derecho fundamental alguno a la actora de tutela. **CUARTO:** El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarreará las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Art. 27, Decreto 2591 de 1991). **QUINTO:** Notificar este fallo a las partes en forma personal, con la advertencia que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Remítase esta acción (pretensión) de tutela para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el presente fallo. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ**”*

FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA xxxxx A.M.

Xxxxxxxxxx

LUISA FERNANDA GAVIRIA GÓMEZ

Secretaria

MAIL: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

***LUISA FERNANDA GAVIRIA GOMEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d815ea924b2ee94e475ee2b8354771271ba43e525c03c
694c301849b36208e93***

Documento generado en 24/11/2020 08:54:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>